



núm. 13



viernes, 20 de enero de 2017

C.V.E.: BOPBUR-2017-00071

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Bozoo, sobre la aprobación de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico en el Monte de Utilidad Pública n.º 690, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ORDENANZA SOBRE APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL M.U.P. 690 DEL AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Artículo 1.º - Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de desarrollo de la cesión a favor de terceros de aprovechamientos micológicos sujetos a pliego de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León cuyo beneficiario sea el Ayuntamiento de Bozoo.

La presente ordenanza no será de aplicación a la recolección de trufa.

Artículo 2.º - Especies recolectables.

Sólo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

No se contempla dentro de la presente adjudicación la recolección con fines científicos, la cual exigirá por parte de los organismos interesados cursar la correspondiente solicitud ante el Servicio Territorial.

El tamaño mínimo de recolección de los ejemplares de cada especie se establece en el Anexo.

Sólo cabrá la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda expresamente prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (Amanita cesarea), es decir con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Asimismo los carpóforos de especie parasol o galamperna (Macrolepiota procera) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

Artículo 3.º - Autorizaciones.

Los permisos de recolección que se emitan deberán ser de tipo recreativo y autorizarán a su titular a recolectar un máximo de 5 kg diarios de las especies incluidas en el Anexo.

La suma de permisos válidos para un día concreto nunca superará la capacidad de acogida del monte, que se fija en 100 permisos.

diputación de burgos





núm. 13



viernes, 20 de enero de 2017

El titular del permiso podrá ir acompañado por un máximo de otro adulto y dos menores de 14 años, sin que puedan superar entre todos el cupo de 5 kilogramos por permiso ni puedan ir separados.

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar el suelo o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recogerse. Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

Todas las autorizaciones de cesión del aprovechamiento micológico tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Cualquier persona que porte algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente, donde constarán los siguientes datos: Identificación del adjudicatario, identidad del titular del permiso, número de documento del mismo (D.N.I.), monte o unidad de gestión, fecha de expedición, numeración del permiso, constando en el permiso un texto en el que declare conocer y aceptar las limitaciones y condiciones de recolección del aprovechamiento adjudicado.

La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del portador, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Están exentas de la obligación de obtener autorización las personas de edad inferior o igual a 14 años.

La autorización se concederá por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen o sean transmitidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

No podrán expedirse autorizaciones con fechas anteriores al 1 de enero del año correspondiente. El plazo de la autorización tendrá validez desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en curso de su expedición.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago del correspondiente importe conforme a la presente ordenanza.

Artículo 4.º – Acceso a los montes y uso de caminos.

Los titulares de permisos de recolección emitidos por el adjudicatario sólo podrán acceder en vehículo de motor por la pista que parte desde el pueblo y hasta la zona de aparcamiento habilitada y señalizada. Está prohibido el tránsito rodado por el resto de la red de pistas y caminos. Los vehículos estarán estacionados de forma que no impidan el paso de vehículos autorizados ni por la pista principal ni por las pistas restringidas.

En caso de atravesar cancelas o portillas cerradas los recolectores deberán volver a dejarías cerradas tras su paso.

Artículo 5.º - Calendario y horario de recolección.

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento. Este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

diputación de burgos





núm. 13



viernes, 20 de enero de 2017

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y el ocaso del Observatorio Astronómico Nacional de España para la ciudad de Burgos.

Artículo 6.º - Compatibilidad con otros aprovechamientos.

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien resolverá en caso de conflicto.

En particular, el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el aprovechamiento micológico en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté debidamente señalizada conforme se especifique en su autorización, quedando prohibida la recolección por razones de seguridad en los días y superficies en los que se esté realizando la acción cinegética autorizada.

Sin perjuicio de las obligaciones de señalización, notificación y anuncio que corresponden al adjudicatario del aprovechamiento cinegético del monte, el Ayuntamiento informará a su vez a las personas que vayan a realizar la recolección.

Los días en que esté previsto celebrar monterías, ganchos o batidas no se podrán vender permisos micológicos diarios, y se informará con la debida antelación en el pueblo y en la zona de aparcamiento del monte de las zonas afectadas para conocimiento de los titulares de otro tipo de permisos.

Artículo 7.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

Artículo 8.º - Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del importe de esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

diputación de burgos





núm. 13



viernes, 20 de enero de 2017

Artículo 9.º - Tarifas y cupos.

La cuota tributaria del importe a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

	Periodo			
Tipo recolector	Anual	Diario	2 días o fin de semana y festivo	Semanal
Locales	5 euros	3 euros		
Vinculados	5 euros	3 euros		
Foráneos	60 euros	5 euros	8 euros	24 euros

Los cupos máximos de recolección de permisos recreativos serán los siguientes:

Tipo recolector	Cupo (kg)
Empadronado	5
Vinculado	5
Foráneo	5

Las cantidades recolectadas por las personas menores o igual a 14 años, exentos de la obtención del permiso reflejado en el apartado 4.º, computarán en el conjunto de las recolectadas por las personas responsables de aquellos, no pudiendo superar las cantidades reflejadas anteriormente en función del tipo de recolector.

Queda prohibida la recolección o los acopios en Monte de Utilidad Pública que superen las cantidades anteriores por cada tipo de recolector. Asimismo, quedan prohibidas todas las relaciones comerciales, de compraventa, cesión, trueque, regalo o cualesquiera otras formas de intercambio de recolecciones o acopios de setas dentro de los terrenos del Monte de Utilidad Pública.

A los efectos de esta ordenanza se define como «vinculado»:

- Cónyuges y descendientes en primer grado, propietarios de vivienda por los que se abona el IBI.
- Cónyuges y descendientes en primer grado, inquilinos de vivienda por los que se abona el IBI.

Artículo 10.º - Devengo.

El importe de la autorización se devengará cuando se solicite y obtenga la autorización pertinente, conforme a la presente ordenanza.

Artículo 11.º - Régimen de responsabilidades.

El ejercicio de las facultades vinculadas a la cesión del aprovechamiento micológico está supeditado a la conservación y sostenibilidad del recurso micológico, y en especial a los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a los cuales quedarán incorporadas las condiciones de cesión, incluidos los cupos máximos, reguladas por esta ordenanza en cuanto no se opongan a dichos pliegos, a efectos de la exigencia de responsabilidades.

diputación de burgos





núm. 13



viernes, 20 de enero de 2017

El cesionario es responsable de todo incumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones técnico-facultativas que regula el aprovechamiento y de las condiciones de su cesión.

Artículo 12.º - Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Bozoo.

Artículo 13.º - Obtención de la autorización.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los siguientes métodos:

- 1. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditado el ingreso de la correspondiente tasa en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.
- 2. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del D.N.I.
 - b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
- c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
 - d) Un teléfono de contacto.
- 3. En los establecimientos adheridos. Las tarjetas de día y las tarjetas de fin de semana podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1, letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda. La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

Disposición final única. -

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

* * *

diputación de burgos





núm. 13



viernes, 20 de enero de 2017

ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	Nombre científico	Nombre vulgar (d	Dimensión mínima diámetro del sombrero)
***	Agaricus arvensis	Bola de anís, bola de nieve	2 cms
	Agaricus campestris	Champiñón silvestre	2 cms
	Agaricus sylvaticus	Champiñón	2 cms
	Agrocybe aegerita	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de cho	po 2 cms
**	Amanita caesarea	Oronja, yema, yema de huevo	2 cms
	Amanita ponderosa	Gurumelo, cilarva	2 cms
	Boletus aereus	Boleto negro, hongo negro, miguel negro	4 cms
	Boletus edulis	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza	4 cms
	Boletus pinophilus	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo	4 cms
	Boletus aestivalis (reticulatus)	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal	4 cms
	Calocybe gambosa	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril	n, 2 cms
	Cantharellus cibarius	Rebozuelo, cabrilla	2 cms
	Cantharellus lutescens	Rebozuelo amarillo	2 cms
	Cantharellus tubaeformis	Rebozuelo atrompetado	2 cms
	Cantharellus subpruinosus	Rebozuelo	2 cms
****	Chroogomphus rutilus	Pata de perdiz	2 cms
	Clitocybe geotropa	Platera, montesina, montera	2 cms
***	Coprinus comatus	Barbuda, matacandil	2 cms
	Craterellus cornucopioides	Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la	
		abundancia, corneto negro	2 cms
	Fistulina hepatica	Hígado de buey	2 cms
*	Helvella spp.	Bonete, oreja de gato	2 cms
	Hydnum albidum	Lengua de gato blanca	2 cms
	Hydnum repandum	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza	2 cms
	Hydnum rufescens	Lengua de gato, lengua de vaca	2 cms
	Hygrophorus agathosmus	Llanega perfumada	2 cms
	Hygrophorus gliocyclus	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimia	au 2 cms
	Hygrophorus latitabundus	Llanega negra, seta de congrio	2 cms
	Hygrophorus marzuolus	Marzuelo, seta de marzo	2 cms
	Hygrophorus penarius	Llanega	2 cms
	Lactarius deliciosus	Níscalo, rovellón, nícalo, mícula, nícola, níspola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón	2 cms
	Lactarius quieticolor	Níscalo	2 cms
	Lactarius sanguifluus	Níscalo	2 cms
	Lactarius semisanguifluus	Níscalo	2 cms
	Lepista nuda	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul	2 cms
	Lepista panaeolus	Seta de brezo, seta de biércol	2 cms
	Lepista personata	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón	2 cms
****	Leucopaxillus candidus	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo	2 cms
	Macrolepiota procera	Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno,	2 01113
	madrolopiota prodora	cucurril, apagador	2 cms

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





núm. 13



viernes, 20 de enero de 2017

	Nombre científico	Nombre vulgar	Dimensión mínima (diámetro del sombrero)
	Marasmius oreades	Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas,	
		corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo	1 cm
*	Morchella spp.	Colmenilla, manjania, piñuela, gallarda, acallanta, crespa	, 2 cms
	Pleurotus eryngii	Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja	2 cms
	Pleurotus ostreatus	Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra	2 cms
	Russula cyanoxantha	Carbonera, boina de monte	2 cms
	Russula virescens	Seta de cura, boina verde, gorro verde	2 cms
***	Sparassis crispa	Seta coliflor	2 cms
****	Suillus bellinii	Mocosín, baboso, tocinera blanquilla	2 cms
****	Suillus granulatus	Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero	o 2 cms
	Suillus luteus	Mocosín, baboso, hongo mantecoso, tocinera	2 cms
	Terfezia arenaria	Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca,	
		patata de tierra	2 cms
	Terfezia claveryi	Turma del campo, criadilla de tierra	2 cms
	Terfezia leptoderma	Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca,	
		patata de tierra	2 cms
	Tricholoma portentosum	Capuchina	2 cms
	Tricholoma terreum	Negrilla, ratón	2 cms
	Xerocomus badius	Boleto bayo	2 cms

^{*} Requiere tratamiento antes de su consumo.

En Bozoo, a 29 de diciembre de 2016.

El Alcalde,

Fco. Javier Abad García

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958

^{**} Sólo recolectable con la volva abierta.

^{***} Sólo comercializable la que proceda de cultivo.

^{****} Sólo recolectable, no comercializable.